

## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

**RAD. 11001310502820190061400**

Proceso Ordinario Laboral de **ALFONSO JURADO VASQUEZ** en contra de **COLPENSIONES y PALMAS MONTERREY S.A.**

**Miércoles nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

**Hora inicio: 4:05 p.m.**

#### **INTERVINIENTES:**

**Demandante:** Alfonso Jurado Vásquez

**Apoderado demandante:** Jorge Luis Rojano Gámez

**Representante legal Palmas Monterrey:** Adriana Milena Rodríguez Camacho

**Apoderado Palmas Monterrey:** Diego Fernando Jaramillo

**Apoderado Colpensiones:** Jaime Andrés Carreño González

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 9526473 de la aplicación Lifesize. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

**AUTO:** Se reconoce personería adjetiva al Dr. Diego Fernando Jaramillo para que actúe como apoderado sustituto de la sociedad demandada Palmas Monterrey S.A. De igual manera, se reconoce personería adjetiva al Dr. Jaime Andrés Carreño González para que actúe como apoderado sustituto de Colpensiones.

Lo anterior, de conformidad con los escritos de sustitución enviados previamente al correo electrónico del Juzgado.

#### **CONCILIACIÓN**

Se ordena incorporar acta de no conciliación de Colpensiones. Aunado a lo anterior, por tratarse de un tema que tiene que ver con seguridad social y corresponder a un punto de derecho por expresa previsión constitucional y legal se encuentra proscrita la conciliación, por lo que se declara fracasada la misma.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

#### **EXCEPCIONES PREVIAS**

Las demandadas no formularon alguna con el carácter de previa sino de fondo, las cuales se resolverán en la sentencia que ponga fin a la instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

## **SANEAMIENTO**

El Despacho no advierte alguna medida de saneamiento que se deba tomar; por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

## **FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Se circunscribirá en establecer si la demandada Palmas Monterrey S.A, le asiste la obligación en el pago de los aportes pensionales a favor del aquí demandante el señor Alfonso Jurado Vásquez para el periodo comprendido entre el 16 de mayo de 1978 al 19 de mayo de 1986. Igualmente, si le asiste derecho al actor en el reconocimiento y pago de su pensión de vejez a partir del 6 de junio del año 2019 a cargo de Colpensiones, junto con los incrementos de Ley tal y como se solicitó en el libelo introductor.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

## **DECRETO DE PRUEBAS**

### **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:**

- **DOCUMENTALES:** Las que obran a folios 3 a 20 del plenario.
- **PRUEBAS EN PODER DE LAS DEMANDADAS:** La demandada Palmas Monterrey S.A mediante escrito calendado 13 de mayo de este año 2021 visible a folio 181, señaló los motivos por los cuales no cuenta con la documental solicitada por la parte actora.

Ahora, frente al expediente administrativo se tiene que Colpensiones no dio cumplimiento a la orden judicial impartida. No obstante, con la documental que obra en el proceso se puede adoptar una decisión de fondo, por lo que no hay lugar a efectuar un requerimiento judicial a dicha entidad.

### **A FAVOR DE PALMAS MONTERREY S.A:**

- **DOCUMENTALES:** Las que obran a folios 72 a 76 del plenario.

### **A FAVOR DE COLPENSIONES:**

No solicitó medio probatorio alguno a su favor.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

**AUDIENCIA ART. 80 CPT Y DE LA S.S.**

Acto seguido, se observa que no queda prueba pendiente por evacuar, por lo que se declara cerrado el debate probatorio, y se requiere a los apoderados de las partes para que formulen sus alegatos de conclusión. Escuchados los mismos, se decreta un receso y se cita a las partes para el día **VIERNES (18) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a la hora de las CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.)**, oportunidad en la que se proferirá la decisión de instancia.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en el siguiente link:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/7ea070f9-136c-4b3f-aac5-102e2879e20e?vcpubtoken=7aa250df-67d0-451d-afce-792f577a2576>

Juez,



**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO**

Secretaria,



**ANDREA PÉREZ CARREÑO**